CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 185.-

Encarnación, 06 de agosto de 2018.-

VISTO: El proceso licitatorio para la "***ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL ELABORADOS CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD" ID N° 344451***", convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, la Resolución de Adjudicación N° 129/18 para el proceso de referencia, el Contrato N° 08/18, el Dictamen ADM-CONT N° 235/18, la Ley de Contrataciones Públicas, con su régimen ampliatorio y reglamentario, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Oficina de Administración de Contratos de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, ha remitido el Dictamen ADM-CONT N° 235/18 en fecha 30 de Julio de 2018, informado acerca de la situación contractual del proceso licitatorio en cuestión, en el que fuese sido adjudicada por la totalidad de los ítems (1,2,3,4 y 5) la firma unipersonal **JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA "RM ASOCIADOS"** con **RUC N° 5252109-5,** concretando tal acto con la firma del Contrato N° 08/18, y; ----------

QUE, la citada dependencia, realiza un raconto factico de situaciones que se fueron dando, iniciando con que: "*...en fecha 16 de julio de 2018 la empresa remite a esta Circunscripción Judicial una nota solicitando una prórroga de tres días hábiles para la entrega de los bienes adjudicados, con relación al pedido fue emitido el Dictamen Adm-Cont N° 221/18 y posteriormente VVEE resolvieron rechazar la solicitud de prórroga por carecer de fundamentos suficientes...* ", y; ----------

QUE, a la vez se agrega que... "*En fecha 23 de julio de 2018 ingresa a nuestra Circunscripción Judicial una nota de la empresa **JW Enterprise S.A.** con fecha 17/07/18, en su carácter de representante oficial de la marca Chamex en nuestro país y proveedor de la empresa **RM Asociados** respaldando el pedido de prórroga pero sólo para la entrega de las resmas de papel de la marca Chamex, en relación a esto emitimos el Dictamen Adm-Cont N° 229/18, y VVEE resolvieron otorgar una prórroga para la entrega de las resmas de papel (ítems 1 y 2) hasta el día lunes 30 de Julio de 2018. Esta decisión fue notificada al proveedor en fecha 25/07/18. Con relación a los demás ítems (3, 4 y 5), estos no fueron entregados a nuestra Circunscripción Judicial ni mencionados por la empresa luego de que la primera solicitud de prórroga fuera rechazada, por lo que si la empresa llegaba a entregar los bienes de forma extemporánea correspondía aplicarle la multa correspondiente al atraso...* ", y; -------

QUE, según el dictamen de Administración de Contratos, se dio también que: "... *En fecha 27 de julio de 2018, en respuesta a la notificación de la prórroga otorgada, a través del correo electrónico rafael12333@hotmail.com (dirección registrada en el SIPE de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), el proveedor remite la Nota que da origen al presente Dictamen...* ", y; ----------

QUE, el análisis propiamente dicho y de mayor connotación acerca de la situación se grafica en el siguiente extracto: "... En la nota presentada la empresa solicita la **Cancelación del Contrato** en cuestión, argumentando lo siguiente "*(...) Ayer pude mirar la oferta presentada para el llamado (...) tuvo un error en la elaboración de los mismos, en la oferta se nombró convocante a la Circunscripción Judicial de Encarnación en todas las hojas, debiendo ser Circunscripción Judicial del Departamento de Encarnación o Circunscripción Judicial de Itapúa. (...) se equivocó la secretaria de la empresa, motivo suficiente de descalificar la oferta a la hora de la evaluación (...)*". Con referencia a esto utilizar la denominación

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial

Circunscripción Judicial de,Encarnación no configura un error sustancial que pueda o deba afectar la oferta. Recordamos que las hojas con membretes que actualmente utilizamos describen esa denominación. *"(...) se firmó contrato por el total adjudicado y la política de mi empresa es proveerles la totalidad en cada entidad adjudicada (...)"*. Si bien el contrato fue suscripto por la totalidad de los bienes, el proveedor no está obligado a entregar todos los ítems adjudicados en un único acto, dando posibilidad a que se realicen entregas parciales hasta completar la totalidad. No obstante, el proveedor desde el inicio del plazo para la entrega de los bienes demostró poco interés en remitir los ítems adjudicados (ítems 3, 4, y 5) que no fueron incluidos en las solicitudes de prórroga. *"(...) esperando que puedan a la hora de la evaluación de cada documento se pueda evaluar bien, (...) espero que se puede tener en cuenta esta nota y poder archivar con los documentos pertinentes, saludos cordiales"*. En relación a este pedido, debe destacar que la rescisión propuesta por el proveedor, carece de los elementos necesarios para que exista una terminación por mutuo acuerdo, como la empresa pretende obtener, a fin de evitar la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato….", y; ----------

QUE, la argumentación de Administración de Contratos se extiende todavía más, advirtiendo que … " *Al no haber entregado la totalidad los ítems solicitados y adjudicados, se puede apreciar que el proveedor no ha cumplido con lo estipulado en el Contrato, y el Pliego de Base y Condiciones, por lo que corresponde aplicar el Art. 59 de la ley 5251/03* ***RECISION DE CONTRATO****, que en el primer párrafo menciona: "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos : a)* ***incumplimiento del proveedor o contratista*** *(...)*. Y en el segundo párrafo: "*La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciera entrega de los bienes (...) el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista*", y; ----------

QUE, como resultado del análisis esbozado, surge la siguiente conclusión: … "*En consideración a que la prórroga otorgada al proveedor finaliza el 30/07/2018 y dada la negativa del proveedor para entregar los bienes, ésta Administración de Contratos recomienda a VVEE realizar la RESCISIÓN del Contrato 08/18 y consecuentemente ejecutar la respectiva garantía de cumplimiento de contrato…* ", y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 31 de julio de 2018, Acta N° 21, los miembros han tratado dicho tema adhiriéndose a lo dictaminado por la Oficina de Administración de Contratos, y deciden proceder conforme aquel departamento recomienda, por hallarse las consideraciones jurídicas expuestas ajustadas a derecho, específicamente al dictado del art. 59, inc. a) de la ley 2.051/03, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° RESCINDIR el **CONTRATO** N° 08/18 suscripto entre la Tercera Circunscripción Judicial de la República y firma unipersonal **JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA "RM ASOCIADOS"** con **RUC N° 5252109-5**, derivado del proceso para la "***ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL ELABORADOS CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD" ID N° 344451***"", en base a lo contemplado en el art. 59, inc. a) de la ley 2.051/03.----------

ART. 2° EJECUTAR la Declaración jurada de Cumplimiento de Contrato, firmada por el proveedor, y firma unipersonal **JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA "RM ASOCIADOS"**

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Vera Araujo
MIEMBRO
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Miguel Angel Vargas Díaz
Miembro
Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

con **RUC N° 5252109-5**, para este proceso, por la suma de Gs. 1.841.165 (Guaraníes Un millón ochocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco), debiendo la Oficina de Administración de Contratos, llevar adelante el proceso respectivo, en coordinación con la UOC, en lo que respecta a la etapa de registración del acto ante la DNCP.----------

ART. 3° AUTORIZAR la realización de un nuevo proceso licitatorio para los ítems que fueron ofertados en este proceso.----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Miguel Angel Vargas Díaz
Miembro
Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa